



Proceso de Otorgamiento de un Permiso de Operación de Casino de Juego en la comuna de Puerto Varas

Declarado abierto por Resolución Exenta N° 398/2025

INFORME CONFIDENCIAL DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL PROYECTO

SOCIEDAD QUIQUILHUE S.A.

**Comuna de Puerto Varas
Región de Los Lagos**

Mayo de 2026

NATURALEZA DEL INFORME

El informe que usted está recibiendo tiene, durante esta etapa del proceso de evaluación, el carácter de reservado y sólo admite su conocimiento por parte del equipo evaluador y de los miembros del Consejo Resolutivo. Por lo tanto, su carácter es confidencial, quedando prohibida su reproducción y/o difusión total o parcial¹.

Una vez que el proceso concluye, las resoluciones correspondientes (de otorgamiento, denegación, y/o no continuación de la evaluación), pasan a constituir la información oficial. Asimismo, una vez que el proceso concluye, todos los antecedentes tenidos a la vista para el desarrollo de la presente evaluación serán públicos.

¹ Art. 19 del decreto supremo N° 329, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

ÍNDICE

1.	RESUMEN EJECUTIVO.....	4
2.	INTRODUCCIÓN	6
3.	OBJETIVOS	10
4.	INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	11
5.	COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN	12
6.	RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE.....	13
7.	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS	17
8.	REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS	38
9.	REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES.....	43
10.	EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO	45
11.	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA	46
12.	CONCLUSIÓN GENERAL	47
13.	ANEXO - Correspondencia tramitada en el proceso de evaluación de oferta técnica del proyecto.....	48

1. RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad a la Ley Nº 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente Ley Nº 19.995 o Ley de Casinos, y el Decreto Supremo Nº 1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego (en adelante e indistintamente el Reglamento), la Superintendencia de Casinos de Juego (en adelante la Superintendencia o SCJ, indistintamente) deberá efectuar la evaluación de la Oferta Técnica presentada por cada sociedad postulante a un permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Puerto Varas, región de Los Lagos.

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Nº 19.995, la Superintendencia de Casinos de Juego cuenta con un Consejo Resolutivo, al que le corresponde la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la misma ley y sobre la base de la proposición que al efecto le formule esta Superintendencia.

La referida evaluación considera las siguientes etapas conducentes a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del concurso, la citada ley y su Reglamento: a) verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios; b) revisión del origen y suficiencia de fondos; c) revisión de cumplimiento de condiciones especiales; y d) evaluación técnica de los proyectos presentados. Todo lo anterior conforme a la metodología de evaluación que forma parte integral de las bases del concurso.

Tal como lo establece el Reglamento antes mencionado, sólo aquellas sociedades postulantes que hayan dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego y que, además, hayan alcanzado el puntaje mínimo de ponderación de la evaluación técnica del proyecto, podrán acceder a la etapa de apertura de la Oferta Económica para optar al respectivo permiso de operación.

Habiendo concluido la evaluación de la postulante **Sociedad Quiquilhue S.A.**, a cargo del Comité Técnico de Evaluación, el resultado para cada uno de los requisitos evaluados es el que se presenta a continuación:

a) Verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios

Se revisó que la sociedad postulante diera estricto cumplimiento a los Requisitos Legales y Reglamentarios (contenido en la Ley Nº19.995, en el Decreto Supremo Nº1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y en las Bases Técnicas del proceso de otorgamiento), respecto de los cuales, de conformidad con los antecedentes que obran en poder de la Superintendencia de Casinos de Juego, se estima que dicha sociedad no cumple con todos ellos. La conclusión de esta revisión (numeral 7.7.) detalla cada uno de estos incumplimientos.

b) Revisión del Origen y Suficiencia de los Fondos

Se investigó el origen y suficiencia de fondos comprometidos por la sociedad para financiar el proyecto al que postula, de conformidad a los antecedentes que obran en poder de la

Superintendencia y de acuerdo con lo expuesto en la sección “Revisión del Origen y Suficiencia de Fondos” de este Informe, se estima que dicha sociedad dispondría de los recursos necesarios para el financiamiento de su proyecto, como así también, y de acuerdo con la información examinada, no existirían indicios respecto a un origen ilícito de los mismos.

c) Revisión de Cumplimiento de Condiciones Especiales

La sociedad postulante declaró el cumplimiento de las condiciones especiales para la comuna de Puerto Varas, a través de la documentación requerida para estos fines en las bases técnicas del proceso, lo que permite dar por cumplida esta exigencia y hacer exigible dichas condiciones.

d) Evaluación Técnica del Proyecto

Conforme al resultado de la revisión del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios, enunciado en la letra a) anterior, no corresponde realizar la evaluación técnica del postulante.

En definitiva, y en mérito de lo expuesto precedentemente, y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista, que forman parte del expediente respectivo, se concluye que **Sociedad Quiquilhue S.A. NO HA APROBADO** el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad con la Ley Nº19.995 y el Reglamento.

En consecuencia, si el Consejo Resolutivo así lo ratifica, no corresponde continuar con la evaluación técnica del proyecto y, por ende, el postulante no estará en condiciones de avanzar a la etapa de apertura de la Oferta Económica.

2. INTRODUCCIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 19.995, en nuestro país se autoriza el funcionamiento de hasta un máximo de 24 casinos de juego a nivel nacional. A su vez, cada región puede contar con un máximo de tres casinos de juego y con un mínimo de uno. Esta última restricción no rige para la comuna de Arica, pues conforme al artículo 64 de la Ley de Casinos, no se aplicarán a la comuna de Arica las condiciones limitantes señaladas en el citado artículo 16. Finalmente, no es posible instalar un casino en la Región Metropolitana.

De esta forma, actualmente en Chile existen 25 casinos de juego: 1 en la comuna de Arica y 24 distribuidos a nivel nacional.

Entre los 25 casinos de juego actualmente existentes, se encuentran las concesiones municipales que están en tránsito al régimen regulatorio de la Ley N° 19.995, emplazadas en las comunas de Iquique y Puerto Varas, que continúan operando bajo ese régimen. Además, sigue operando bajo el régimen de concesión municipal el casino de juegos en la comuna de Natales, el que pasará a ser un casino regulado por la Ley N° 19.995 una vez que la sociedad Casino Patagonia S.A. certifique el proyecto integral autorizado a través de resolución exenta N° 385, de 2024.

Como lo establecen la Ley N° 19.995 y el Reglamento, la Superintendencia debe conducir los procesos de otorgamiento de permisos de operación, por lo que, en ese contexto, para el caso de la comuna de Puerto Varas y tras la revocación del permiso de operación adjudicado originalmente el año 2018, esta Superintendencia declaró abierto el proceso de otorgamiento de un permiso para dicha comuna.

Como parte de los requerimientos, por la aplicación de la norma de excepción prevista en el artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.995, que dispone el establecimiento de condiciones especiales para otorgar nuevos permisos de operación de casinos de juego en comunas con una concesión municipal, la Superintendencia aprobó las condiciones especiales para la comuna de Puerto Varas², que pasaron a formar parte integrante de las bases técnicas.

Dentro del marco de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 394, de 17 de abril de 2025³, que aprobó las bases técnicas para la postulación a un permiso de operación en la comuna de Puerto Varas, el presente informe da cuenta de la evaluación practicada a **Sociedad Quiquilhue S.A.**, conforme lo prescriben la Ley N° 19.995 y el Reglamento. Este proceso cuenta con una serie de etapas previamente definidas y que constan detalladamente en las respectivas Bases Técnicas, a saber:

- Preparación de las Ofertas
 - a) Aprobación y publicación de las bases técnicas.
 - b) Resolución de apertura del proceso de otorgamiento de un permiso de operación.
 - c) Periodo de consultas, respuestas y aclaraciones a las bases técnicas.
 - d) Preparación de las ofertas.

² A través de Resolución Exenta N° 385 de 16 de abril de 2025.

³ Modificada por Resolución Exenta N° 672 de 17 de julio de 2025.

- Audiencia de Presentación de Ofertas Técnicas y Económicas
- Evaluación de las Ofertas Técnicas
 - a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
 - b) Revisión del origen y suficiencia de los fondos.
 - c) Revisión de cumplimiento de las condiciones especiales.
 - d) Resultado de la evaluación técnica.
- Resolución de Evaluación de las Ofertas Técnicas
 - a) Proposición al Consejo Resolutivo.
 - b) Pronunciamiento del Consejo Resolutivo y revisión de la evaluación, si corresponde.
 - c) Aprobación del Consejo Resolutivo.
 - d) Resolución de evaluación de las ofertas técnicas.
- Otorgamiento del Permiso de Operación
 - a) Audiencia de apertura de la oferta económica.
 - b) Resolución de otorgamiento o denegación de los permisos.

Marco Legal y Reglamentario Aplicable

El proceso de otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego, se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en Chile y que resulten aplicables y, en especial, los siguientes cuerpos normativos:

- a) Ley Nº 19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.
- b) Ley Nº 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la cual se debe aplicar con carácter de supletorio en todos aquellos aspectos que no se encuentren regulados, siempre y cuando esa aplicación resulte conciliable con la naturaleza del Proceso.
- c) Ley Nº 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- d) Ley Nº 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- e) Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores.
- f) Ley Nº 18.046 de Sociedades Anónimas
- g) Decreto supremo Nº 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.
- h) Las Bases Técnicas y sus correspondientes anexos.
- i) Todas aquellas circulares aclaratorias que respondan las consultas que formulen los interesados como parte del Proceso⁴.

Dado el marco normativo referido, y solo habiendo acreditado las sociedades postulantes el

⁴ Para el proceso de otorgamiento para la comuna de Puerto Varas, se emitió la Circular Aclaratoria Nº 3 de 06 de enero de 2025, que respondió consultas y solicitudes de aclaraciones a las bases técnicas.

cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, tener un origen y suficiencia de fondos necesarios para desarrollar el proyecto y contar con una evaluación técnica favorable, éstas podrán acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo y posterior proceso de apertura de la oferta económica para optar al permiso de operación o a su renovación, según corresponda.

Metodología de Evaluación de la Oferta Técnica recibida

La oferta técnica del proyecto fue revisada en conformidad a la metodología aprobada en las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento o renovación de permisos de operación de casinos de juego, la que contempla la revisión de los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios

La Superintendencia debe realizar una investigación relativa a la idoneidad de cada una de las personas naturales y jurídicas que, directa o indirectamente, participan en la propiedad de la sociedad postulante. En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley Nº 19.995 y artículos 13 y 25 del Reglamento. Las condiciones allí establecidas se detallan en la respectiva sección del presente informe.

b) Origen y Suficiencia de Fondos

La Superintendencia investiga el origen y suficiencia de fondos destinados a financiar el proyecto de casino o el proyecto integral, según corresponda.

c) Cumplimiento de Condiciones Especiales

La Superintendencia revisa el cumplimiento de las condiciones especiales que definió el Consejo Resolutivo para el proceso de otorgamiento en la comuna de Puerto Varas, con base a los antecedentes requeridos que permitan acreditar su cumplimiento.

d) Evaluación técnica del Proyecto

Una vez verificado el requisito de los cumplimientos anteriores, esta evaluación tiene por objeto recoger el resultado de la evaluación del proyecto de un casino de juego, incluido sus obras complementarias, presentada por la sociedad postulante, considerando al efecto la ponderación para cada uno de los criterios y factores que establece la Ley Nº 19.995 y el Reglamento. En este caso, atendido el incumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, no se realizó esta evaluación técnica.

Facultades de la Superintendencia para recabar información

La Superintendencia dispone de amplias facultades legales para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales de todos los accionistas de la sociedad postulante, como también de aquellas personas naturales que integren las personas jurídicas accionistas de dicha sociedad, de aquellas que forman parte de su directorio, y de sus representantes y apoderados. Además, se encuentra dotada de amplias facultades para investigar especialmente el origen de los capitales aportados, provengan estos de accionistas personas naturales o jurídicas.

Asimismo, durante la etapa de evaluación, la Superintendencia se encuentra facultada para requerir, tanto a las sociedades que hubieren presentado ofertas para acceder o renovar un permiso de operación, como a cualquiera de sus accionistas personas naturales o jurídicas, todas las aclaraciones, precisiones y antecedentes que sean necesarios para desarrollar y concluir la evaluación.

3. OBJETIVOS

Considerando el marco normativo expuesto en el acápite precedente, los objetivos del proceso de Evaluación de la Oferta Técnica son los siguientes:

- a) Evaluar a los socios, accionistas o partícipes de las distintas entidades que forman parte del diagrama societario de la sociedad postulante a un proyecto de casino, sean personas naturales o jurídicas, a objeto de determinar si cumplen con los requisitos que exige la normativa vigente.
- b) Identificar el origen de los capitales que serán aportados a cada proyecto de casino de juego. Esto implica determinar y respaldar con la correspondiente información que el financiamiento y los capitales aportados por los socios provienen de fuentes legítimas. Asimismo, evaluar la suficiencia y disponibilidad de los fondos para financiar el proyecto presentado a evaluación.
- c) Verificar el cumplimiento de las condiciones especiales
- d) Evaluar las características técnicas del proyecto de acuerdo a los criterios y factores indicados en la normativa vigente, a fin de obtener el puntaje ponderado total que le permita acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo⁵.

⁵ En este caso, dada la propuesta contenida en el informe, no corresponde llevar a cabo la evaluación de las características técnicas del proyecto.

4. INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

La presente evaluación se basó en los antecedentes presentados por la propia sociedad postulante al momento de la audiencia pública de recepción de ofertas y en aquellos que la Superintendencia recabó en el ejercicio de sus atribuciones legales⁶.

Además de la documentación e información presentada por la sociedad postulante, esta Superintendencia obtuvo información relativa al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, por parte de organismos públicos nacionales e internacionales, e información pública disponible en bases de datos de cumplimiento normativo. Esta información y antecedentes constan en el expediente digital de evaluación, a través de Sistema Informático de Postulación y Evaluación de Ofertas a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ y SEPO-SCJ, respectivamente).

⁶ Ver detalle de tramitación correspondiente en el Anexo del presente informe.

5. COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Para el cumplimiento de la evaluación de las ofertas técnicas, la Superintendencia constituyó un Comité Técnico de Evaluación conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento. Para el presente informe, los miembros que conforman dicho Comité de Evaluación, según Resolución Exenta N° 190, de fecha 11 de febrero de 2026, modificada por Resolución Exenta N° 333, de 25 de marzo de 2023, son los siguientes:

1. Sr. Eduardo Cáceres Guzmán, Superintendente (S) de la Superintendencia de Casinos de Juegos, quien lo presidirá.
2. Sr. Rodrigo Romo Labisch, Jefe de la División de Autorizaciones (S) de la Superintendencia de Casinos de Juego, en el rol de Coordinador del Proceso.
3. Sr. Manuel Zárate Campos, Jefe de la División Jurídica de la Superintendencia de Casinos de Juego.
4. Sr. Raúl Beltrán Campos, profesional de la División de Fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego.
5. Sr. Andrés Olivares González, profesional de la División de Autorizaciones de la Superintendencia de Casinos de Juego.
6. Sr. Pablo Muñoz Vicuña, coordinador de la Unidad de Regulación de la Superintendencia de Casinos de Juego.
7. Sr. Alexis Foster Molina, profesional del Ministerio de Hacienda, en comisión de servicios en la Superintendencia de Casinos de Juego, designado mediante Resolución Exenta RA N°110383/9/2026, de 27 de enero de 2026, de la Unidad Administradora de Tribunales Tributarios y Aduaneros.
8. Sra. María Paz Barriga Alarcón, profesional del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en comisión de servicios en la Superintendencia de Casinos de Juego, designada mediante Resolución Exenta RA N°119247/41/2026, de 12 de febrero de 2026; y renovada por Resolución Exenta RA N°119247/77/2026, de 30 de abril de 2026, ambas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
9. Sra. Cynthia Ruiz Moreno, profesional del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en comisión de servicios en la Superintendencia de Casinos de Juego, designada mediante Resolución Exenta RA N°386/1/2026, de 15 de enero de 2026 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.⁷

En el caso de los tres funcionarios provenientes de los Ministerios de Hacienda, Economía e Interior, respectivamente, estos fueron asignados a esta labor mediante las respectivas comisiones de servicio indicadas, generadas por sus superiores.

⁷ Respecto a la comisión de Servicio indicada, esta venció con fecha 25 de abril de 2026.

6. RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE

6.1 Identificación del proyecto de la sociedad postulante

- a) Nombre de la Sociedad : **Sociedad Quiquilhue S.A.**
- b) Rut : 78.086.171-1
- c) Nombre del proyecto : Nuevo Hotel Casino Puerto Varas
- d) Tipo de postulante : Nuevo
- e) Dirección del proyecto : San Carlos Sitio Nº 2
- f) Ubicación : Puerto Varas, Región de Los Lagos
- g) Nombre del Gerente General : Roberto de Torres Peña

6.2 Identificación del grupo al que pertenece la sociedad postulante⁸

- a) Nombre con que es conocido : **Corporación Meier**
- b) País de Origen : Chile-Perú
- c) Actividad principal del holding : Operación de casinos de juego y máquinas de azar

A continuación, se informa la participación en operación de casinos y juegos de azar a nivel internacional, del grupo al que pertenece la sociedad postulante.

SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS DE JUEGO	PAÍS	GRUPO PROPIETARIO
Casino de Juego de Talca S.A.	Chile	Corporación Meier
Inversiones del Sur S.A. (concesión municipal en la comuna de Natales)	Chile	Corporación Meier
Casino Patagonia S.A. ⁹	Chile	Corporación Meier

⁸ Para estos efectos, se tendrá en consideración la definición de controlador establecida por el Artículo 97 de la Ley Nº 18.045, que señala: Artículo 97.- “Es controlador de una sociedad toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones:

a) Asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o b) Influir decisivamente en la administración de la sociedad. Cuando un grupo de personas tiene acuerdo de actuación conjunta para ejercer alguno de los poderes señalados en las letras anteriores, cada una de ellas se denominará miembro del controlador. En las sociedades en comandita por acciones se entenderá que es controlador el socio gestor.”

⁹ Casino Patagonia S.A. se encuentra en proceso de ejecución del proyecto que obtuvo un permiso de operación de casino de juegos en la comuna de Natales, a través de resolución exenta Nº 385 de 2024, en el mismo inmueble en el que actualmente opera el casino en concesión municipal.

6.3 Licencias de juego solicitadas

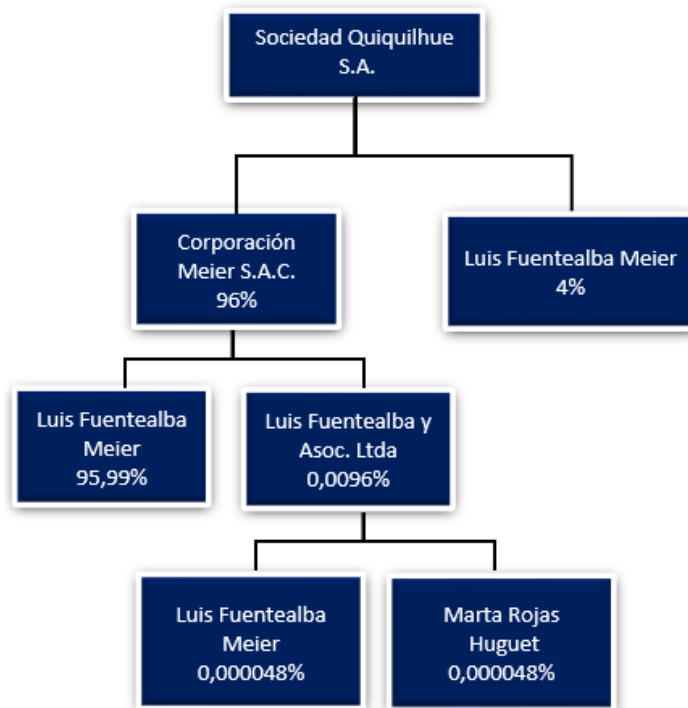
Categoría	Juego / Modalidad
Cartas	- Black Jack o Veintiuno - Challenge 21 - Canal 21 - Punto y Banca - Baccarat o Chemin de Fer o Ferrocarril - Midi Punto y Banca - Mini Punto y Banca - Caribbean Poker o Poker caribeño o Poker sin descarte - Draw Poker o Poker a cinco cartas con descarte - Poker Tres Cartas - Go Poker - Stud Poker - Seven Stud Poker - Texas Hold'em Poker - Omaha Poker - War o Guerra - Treinta y Cuarenta
Dados	- Craps - Mini Craps - Corona y Ancla o Crown and Anchor - Chuck a Luck
Ruleta	- Ruleta Francesa - Ruleta Americana con un cero - Ruleta Americana con doble cero - Big Six o Rueda de la Fortuna
Bingo	- Bingo o lotería
Máquinas de Azar	- Máquinas de Azar

6.4 Servicios Anexos cuya autorización solicita

- Servicio de Restaurante (1)
- Servicio de Bar (1)
- Sala de Estar (1)
- Servicio de Cafetería (1)
- Sala de eventos o espectáculos (1)
- Servicio de Cambio de Moneda Extranjera (1)

6.5 Diagrama de estructura societaria de la sociedad postulante

El siguiente esquema corresponde a la malla societaria de la sociedad postulante de acuerdo a la información acompañada en la audiencia de presentación de ofertas técnicas y económicas¹⁰.



6.6 Identificación de las personas que directamente participan en la propiedad de la sociedad postulante y aquellos que poseen el 5% o más de participación en la propiedad consolidada de la misma:

Accionistas directos:

Nombre	RUT o N° de Identificación	Nacionalidad
Corporación Meier S.A.C.	20439609037	Peruana
Luis Fuentealba Meier	6.543.XXX-X	Chilena

Partícipes del 5% o más de participación en la propiedad consolidada al momento de la postulación (excluyendo accionistas directos):

Nombre	RUT o N° de Identificación	Nacionalidad
Luis Fuentealba Meier	6.543.XXX-X	Chilena

¹⁰ Los porcentajes indicados se refieren a la propiedad consolidada de la sociedad postulante.

6.7 Imágenes del proyecto



7. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

7.1. Cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad postulante

Conforme lo prescribe la Ley N°19.995 (en adelante “Ley de Casinos”), y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta, corresponde exclusivamente al Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, que aprueba Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego en el país (en adelante “Reglamento”), previa verificación y evaluación del cumplimiento de las condiciones generales y especiales que se establezcan, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, todo ello de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.

En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley N°19.995, complementados por los respectivos artículos del Reglamento, ya mencionado:

- La ubicación contemplada en la postulación debe encontrarse situada a una distancia vial que no sea inferior a 70 kms. respecto de otro casino en actual funcionamiento¹¹;
- Sólo pueden postular sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, cuyo objeto social sea la explotación de un casino de juego¹²;
- Las sociedades postulantes sólo podrán constituirse y funcionar con un máximo de diez accionistas, y deberán contar con un capital social que no puede ser inferior a 10.000 UTM¹³;
- La vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al tiempo por el cual se otorga el permiso de operación o su renovación, y su domicilio deberá corresponder al lugar en que se explotará el casino de juegos¹⁴;
- Los accionistas de las postulantes deben justificar el origen de los fondos que destinarán a la sociedad y no deben haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva¹⁵;
- En el caso de su directorio, no podrán formar parte de éste, además de las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas, quienes hubieren sido condenados por delito que merezca pena aflictiva¹⁶;
- Asimismo, las sociedades postulantes o sus accionistas¹⁷, incluidas las personas jurídicas y personas naturales que integran directa o indirectamente la estructura societaria de la

¹¹ Artículo 16 Ley N°19.995 y artículo 2 del Reglamento.

¹² Artículo 17 inciso 1° y letra a) Ley N°19.995 y artículo 9° inciso primero y letra a) del Reglamento.

¹³ Artículo 17 letras b) y c) Ley N°19.995 y artículo 9° letras b) y c) del Reglamento.

¹⁴ Artículo 17 letras f) y g) Ley N°19.995 y artículo 9° letras e) y f) del Reglamento.

¹⁵ Artículo 18 inciso 1° Ley N°19.995 y artículo 9° letras b) segunda parte del Reglamento.

¹⁶ Artículo 18 inciso 2° Ley N°19.995 y artículo 9° letra g) del Reglamento.

¹⁷ Artículo 21 bis inciso 1° Ley N°19.995.

postulante, que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la calidad de controlador de la postulante, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 de la Ley N°18.045, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales en conformidad a lo establecido en el artículo 4 bis letra e) del referido cuerpo legal¹⁸, no deben encontrarse en alguna de las siguientes situaciones que se consideran causales para no continuar con la evaluación:

- i. Encontrarse en estado de insolvencia¹⁹.
- ii. Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación²⁰.
- iii. Haber aportado a esta Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes y deben haber acompañado los antecedentes requeridos por este servicio para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma²¹.
- iv. Ser socios o administradores de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido²²; teniéndose como antecedente para la determinación de esta causal la información que proporcione el Certificado de Deuda Morosa que otorga el Servicio de Tesorerías, el certificado del Servicio de Impuestos Internos, y otros entes giradores de créditos fiscales como la Dirección del Trabajo²³.
- v. Haber sido sancionados administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años, por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos²⁴; considerándose infracciones graves aquellas descritas en el artículo 31 de la Ley N°19.995²⁵.
- vi. Haber sido sancionada la persona jurídica por alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393; o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la Ley N°19.913, en la Ley N°18.314 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal o sus equivalentes en el extranjero²⁶.

Finalmente, la normativa requiere que la postulante acompañe todos los antecedentes necesarios para presentar su oferta técnica, detallados en el artículo 20 de la Ley N°19.995 y en el artículo 13 del Reglamento.

7.2. Antecedentes requeridos a los postulantes²⁷.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y aquellos establecidos en

¹⁸ Artículo 25 inciso primero del Reglamento.

¹⁹ Artículo 21 bis, letra a) de la Ley N° 19.995 y artículo 25, letra a) del Reglamento.

²⁰ Artículo 21 bis, letra b) de la Ley N° 19.995 y artículo 25, letra b) del Reglamento.

²¹ Artículo 21 bis, letra c) y d) de la Ley N° 19.995 y artículo 25, letra c) y d) del Reglamento.

²² Artículo 21 bis, letra e) de la Ley N° 19.995.

²³ Artículo 25, letra d) del Reglamento.

²⁴ Artículo 21 bis, letra f) de la Ley N° 19.995.

²⁵ Artículo 25, letra f) del Reglamento.

²⁶ Artículo 21 bis, letra g) de la Ley N° 19.995 y artículo 25, letra g) del Reglamento.

²⁷ Artículo 20 Ley N°19.995 y artículo 13 del Reglamento.

las Bases Técnicas, estas últimas establecen²⁸ que los postulantes deben acompañar los siguientes antecedentes²⁹:

I. Antecedentes societarios Sociedad Postulante (SP), incluyendo sus directores y gerentes (PN1); de las personas jurídicas y personas naturales accionistas que integran su estructura societaria (PJ), y personas naturales administradores y directores de dichas sociedades (PN2)³⁰.

I.I Antecedentes requeridos a los postulantes para acreditar los requisitos del artículo 17 de la Ley N° 19.995 y de los artículos 9° y 13 letra a) del Reglamento.

- a) Copia de la escritura pública con vigencia de constitución de la sociedad o certificado de Estatutos Actualizados entregado por el Registro de Empresas y Sociedades (SP y PJ).
- b) Extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador que corresponda (SP y PJ).
- c) Certificado de vigencia de la sociedad o certificado de vigencia entregado por el Registro de empresas y sociedades (SP, PJ e IN³¹).
- d) Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere (SP y PJ).
- e) Registro de Accionistas de la Sociedad postulante (SP y PJ).
- f) Acta de nombramiento de gerentes y directores (SP y PJ).
- g) Comprobantes de aportes al capital de la sociedad postulante (SP).
- h) Certificado de capital pagado (SP).
- i) Rol Único Tributario (RUT) de la sociedad postulante o accionista persona jurídica (SP, PJ e IN).

I.II Antecedentes requeridos a los postulantes u obtenidos por esta Superintendencia para acreditar los requisitos del artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.995 y del artículo 13 letra e) del Reglamento.

- a) Certificado de obligaciones tributarias del Servicio de Impuestos Internos (SP, PJ y PN1).
- b) Certificado de Procedimientos concursales/quiebra, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SP, PJ, IN y PN1).

I.III Antecedentes requeridos a los postulantes para acreditar los requisitos del artículo 18 de la Ley N° 19.995 y del artículo 21 del Reglamento.

- a) Estados Financieros (SP y PJ).
- b) Declaración de impuestos (SP y PJ).
- c) Formulario de Declaración de Impuesto a la Renta (PN1).

I.IV Antecedentes requeridos a los postulantes para acreditar los requisitos del artículo 20 letra a) de la Ley N° 19.995 en relación con el artículo 13 letra b) del Reglamento.

²⁸ Numeral 2.6 Bases Técnicas.

²⁹ Los antecedentes efectivamente presentados pueden variar conforme a la estructura societaria del postulante.

³⁰ Tabla N°3 de las Bases Técnicas.

³¹ Inversionistas Institucionales Y Personas Jurídicas Fiscalizadas Por La Superintendencia De Pensiones, N° 5) del Numeral 2.6.2 de las Bases Técnicas.

- a) Documentos de identidad (PN1 y PN2).
- b) Pasaportes (PN1 y PN2).
- c) Certificados de Matrimonio u AUC (PN1)
- d) Documento que acredite la calidad de controlador, si corresponde (PN1, PJ e IN).

I.V Antecedente requerido a los postulantes para acreditar el requisito del artículo 20 letra a) de la Ley Nº 19.995 en relación con el artículo 13 letra f) del Reglamento.

- Certificado de Antecedentes para fines especiales (PN1 y PN2).

I.VI Antecedente requerido para acreditar el requisito del artículo 21 bis de la Ley Nº19.995 en relación con el artículo 25 letra c) del Reglamento.

- Declaración de veracidad y autenticidad de antecedentes e información declarada y presentada (SP).

Adicionalmente en el SOPO se requirió completar información complementaria, vinculada a los antecedentes societarios del postulante, del Gerente General, directores y accionistas personas naturales de la sociedad postulante y su propiedad consolidada.

II. Antecedentes del Proyecto Integral o de Casino

II.I Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 20 letra b) de la Ley Nº 19.995 y del artículo 13 letra o) del Reglamento.

- a) Memoria de diseño del Proyecto Integral o de casino (PI-01).

II.II Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 20 letra e) de la Ley Nº 19.995 y del artículo 13 letra o) del Reglamento

- a) Planos de emplazamiento y accesos.
- b) Planos del proyecto.
- c) Especificaciones Técnicas (EETT) del proyecto.
- d) Maqueta Virtual del Proyecto Integral o de casino.
- e) Fotografías e imágenes del Proyecto Integral o de casino.
- f) Memoria de Eficiencia Energética.
- g) Memoria de diseño de arquitectura del proyecto.
- h) Estudios técnicos complementarios.
- i) Planes de tratamiento de residuos.

II.III Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 20 letra d) de la Ley Nº 19.995 y del 13 letra g) del Reglamento

- a) Inscripción de dominio del inmueble.
- b) Certificado de hipotecas y gravámenes.

- c) Contrato de arrendamiento o comodato relativos a inmuebles.

II.IV Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 20 letra e) de la Ley Nº 19.995 y del artículo 13 letra o) del Reglamento

- a) Certificado de informaciones previas.
- b) Certificado de avalúo fiscal.
- c) Informe de mitigaciones al impacto vial (IMIV).
- d) Plan de seguridad para el funcionamiento del casino de juego.
- e) Sistema CCTV del casino de juego.

III. Antecedentes de inversión, financiamiento del proyecto, origen y suficiencia de fondos

III.I Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 18 de la Ley Nº 19.995 y del artículo 13 letra q) y artículo 21, ambos del Reglamento

- a) Comprobante financiamiento proyecto – liquidación de activos inmuebles.
- b) Comprobante financiamiento proyecto – sistema financiero.
- c) Comprobante financiamiento proyecto – crédito con entidades relacionadas.
- d) Comprobante financiamiento proyecto – aporte en efectivo.
- e) Comprobante financiamiento proyecto – aporte en activos.
- f) Comprobante financiamiento proyecto – Otra fuente de financiamiento
- g) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – liquidación de activos inmuebles.
- h) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – sistema financiero.
- i) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – crédito con entidades relacionadas.
- j) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – aporte en efectivo.
- k) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – aporte en activos.
- l) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – Otra fuente de financiamiento.

III.II Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 18 de la Ley Nº 19.995 y del artículo 13 letra o) del Reglamento

- Flujos del proyecto.

IV. Depósito de Gastos de Evaluación. Artículo 20 letra i) Ley Nº19.995 en relación a los artículos 12 letra b) y artículo 13 letra l), ambos del Reglamento

- Depósito de 1.000 UTM.

V. Cauciones y Garantías.

V.I Garantía de inversión del proyecto establecida en el artículo 20 letra j) de la Ley Nº19.995 en relación a los artículos 12 letra c) y artículo 13 letra m), ambos del Reglamento

- Boleta de Garantía Bancaria por el 5% monto de la inversión nueva.

V.II Garantía por la oferta económica establecida en el artículo 20 letra k) de la Ley N°19.995 en relación a los artículos 12 letra d) y artículo 13 letra n), ambos del Reglamento

- Boleta de Garantía Bancaria o Vale Vista por la Oferta Económica.

Asimismo, el análisis se llevó a cabo con la declaración jurada entregada del sistema SOPO, por su representante legal, el Sr. Roberto de Torres Peña. Cabe señalar que el consolidado de los antecedentes solicitados se encuentra en el Anexo N° 1 de las Bases Técnicas.

En este contexto, el postulante debe acompañar según corresponda, todos los antecedentes requeridos conforme a este numeral, para efectos de realizar la evaluación en tiempo y forma, requisito que conforme se analizará a continuación, no se cumple en la especie.

7.3. Antecedentes obtenidos durante la evaluación a los organismos de supervisión tributaria, entidades policiales, de investigación penal, tribunales de justicia, bases de datos de información comercial y otros.

Mediante los oficios que se encuentran individualizados en Anexo, la SCJ solicitó información a los siguientes organismos:

1) Servicio de Impuestos Internos.

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 427/2026, de 25 de febrero de 2026, recibiendo respuesta en Oficio Ordinario N° 662, de 19 de marzo de 2026, de la Directora (S) del Servicio.

2) Servicio de Registro Civil e Identificación.

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 397/2026, de 23 de febrero de 2026, recibiendo respuesta en Oficio R.C. N° 30-2026, de 2 de marzo de 2026, suscrito por el Jefe del Archivo General de Registro Civil.

3) Unidad de Análisis Financiero

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 392/2026, de 23 de febrero de 2026, recibiendo respuesta en Oficio Ord. N° 65/2026, de 9 de marzo de 2026, suscrito por el Director de la Unidad de Análisis Financiero (S).

4) Comisión para el Mercado Financiero

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 377/2026, de 18 de febrero de 2026, recibiendo respuesta en Oficio ORD. N° 60485, de 27 de marzo de 2026, suscrito por el Director General de Regulación de Conducta de Mercado de la CMF.

5) Tesorería General de la República

Se requirió información mediante Oficio Ordinario Nº 388/2026, de 23 de febrero de 2026, recibándose respuesta en Oficio Ordinario Nº 9299-TG, de 11 de marzo de 2026, suscrito por el Tesorero General de la República; y mediante Oficio Ordinario Nº 754/2026, de 14 de abril de 2026, recibándose respuesta en Oficio Ordinario Nº 15305-TG, de 28 de abril de 2026, suscrito por el Tesorero General de la República.

6) Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

Se requirió información mediante Oficio Ordinario Nº 390/2026, de 23 de febrero de 2026, recibándose respuesta en Oficio Superir Nº 3552, de 4 de marzo de 2026, suscrito por la Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento (S).

7) Ministerio Público

Se requirió información mediante Oficio Ordinario Nº 398/2026, de 23 de febrero de 2026, recibándose respuesta en Oficio Gab Nº 107/2026, de 25 de febrero de 2026, suscrito por la Jefa de Gabinete del Fiscal Nacional.

8) Corporación Administrativa del Poder Judicial

Se requirió información mediante Oficio Ordinario Nº 391/2026, de 23 de febrero de 2026, recibándose respuesta en Oficio OFIRESERVA 8AJ Nº 29, de 19 de marzo de 2026, suscrito por la Directora Interina de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

9) Organización Internacional de Policía Criminal - Interpol

Se requirió información mediante Oficio Ordinario Nº 389/2026, de 23 de febrero de 2026, recibándose respuesta en Oficio ORD. Nº 46, de 16 de marzo de 2026, suscrito por la Policía de Investigaciones de Chile, Oficina Central Nacional Interpol.

7.4. Antecedentes recabados de otros organismos Públicos

- 1) Resultados históricos disponibles en el Servicio Electoral (Servel)
- 2) Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER)

7.5. Cuadro de cumplimiento

A continuación, se presenta un cuadro con el resultado de la revisión del cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y de las Bases Técnicas de la sociedad postulante, donde se describen los principales hechos constatados a propósito de la revisión de los documentos que fueron acompañados en la oferta técnica de ésta, así como aquellos requeridos por la SCJ en las Bases Técnicas y que no fueron acompañados al momento de la postulación debiendo serlo, además de otros antecedentes obtenidos durante el proceso de evaluación.

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
Estructura societaria (Art. 13 letras a) y b) Reglamento)	- Copia de Escritura Pública de Constitución con vigencia, de la sociedad postulante Sociedad Quiquilhue S.A., suscrita con fecha 12 de marzo de 2025, otorgada en la 42° Notaría de Santiago a cargo del Notario Público don Álvaro González Salinas. - Publicación de extracto de Constitución de la sociedad anónima cerrada Sociedad Quiquilhue S.A., en el Diario Oficial de fecha lunes 17 de marzo de 2025. N°44.101. - Copia de Escritura Pública de la Junta Extraordinaria de Accionistas que Modificación con vigencia de reducción, efectuada el 18 de agosto de 2025, en la cual se modifica los artículos 2° y 1° Transitorio de los Estatutos. - Publicación de extracto de Modificación de la sociedad anónima cerrada Sociedad Quiquilhue S.A., en el Diario Oficial de fecha jueves 28 de agosto de 2025. N°44.236. - Copia del RUT de Sociedad Quiquilhue S.A., de fecha 08 de enero de 2026, RUT N° 78.086.171-1 - Informe Societario confeccionado por la sociedad postulante.	Concluida la revisión de los antecedentes acompañados por la postulante Sociedad Quiquilhue S.A., se observa que el Informe Societario presentado al momento de la postulación no cumple con el contenido definido en las Bases Técnicas para el documento código SP-13, en relación con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento, por cuanto no informó todos los accionistas que poseen el 5% o más de participación en la sociedad postulante dentro de la estructura societaria, de conformidad con lo indicado en el literal d. de la sección 7.6.	No cumple
Ubicación Casino (Art. 16 inc. 2° Ley N°19.995; art. 2° inc. 2° Reglamento)	- Copia de Contrato de Promesa de Compraventa de Inmueble celebrado entre Sociedad Quiquilhue S.A. a Rodrigo Antonio Sáez Dietz, Julio Andrés Barría Sáez y Marcelo Hernán Barría Sáez, de fecha 8 de enero de 2026, otorgada ante la 42° Notaría de Santiago, del Notario señor Álvaro González Salinas. - Copia de la inscripción de fojas 1432 vuelta, número 2095, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2000, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, de fecha 10 de diciembre de 2025. - Copia de la inscripción de fojas 2241, número 3176, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2016, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, de fecha 10 de diciembre de 2025. - Copia de la inscripción de fojas 1401 vuelta, número 1730, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2024, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, de fecha 10 de diciembre de 2025.	Se verificó que no existe otro casino a una distancia vial inferior a los 70 kilómetros.	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	- Copia del certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones, Prohibiciones y Litigios, correspondiente al inmueble inscrito a fojas 1432 vuelta, número 2095, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2000, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, de fecha 11 de diciembre de 2025. - Copia del certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones, Prohibiciones y Litigios, correspondiente al inmueble inscrito a fojas 2241, número 3176, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2016, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, de fecha 11 de diciembre de 2025.-. Copia del certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones, Prohibiciones y Litigios, correspondiente al inmueble inscrito a fojas 1401 vuelta, número 1730, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2024, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, de fecha 11 de diciembre de 2025.		
Constitución Sociedad (Art. 17 Ley N°19.995; art. 9° Reglamento)	- Copia de la escritura pública de constitución de Sociedad Quiquilhue S.A., suscrita con fecha 12 de marzo de 2025, repertorio N°8471-2025, otorgada en la 42° Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas. - Copia de inscripción del extracto de constitución de la sociedad, inscrita a fojas 43, número 24, del Registro de Comercio del año 2025, del Conservador de Comercio de Castro. - Copia de publicación del extracto de constitución de la sociedad publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de marzo de 2025, Núm. 44.101. - Copia de inscripción del extracto de modificación de escritura pública, inscrita a fojas 76, número 39, del Registro de Comercio del año 2025, del Conservador de Bienes Raíces de Castro. - Copia de publicación del extracto de modificación de escritura pública de constitución de Sociedad Quiquilhue S.A., en el Diario Oficial de fecha 28 de agosto de 2025, Núm. 44.236. - Copia de inscripción del extracto de constitución de la sociedad, inscrita a fojas	Revisados los antecedentes presentados por la sociedad operadora, se puede observar que cumple con los requisitos de constitución, a saber: 1. Tipo de constitución: Sociedad Anónima Cerrada. 2. Sujeta a normas de control que rigen a las sociedades anónimas abiertas: Se verifica mediante oficio de la CMF que la sociedad postulante solicitó inscribirse en el Registro de Entidades Informantes de la CMF. 3. Objeto Social: La explotación de un casino de juego en la ciudad de Puerto Varas, región de Los Lagos, en los términos previstos en la Ley N°19.995, y su Reglamento. 4. Cantidad Máxima de accionistas (10) - Corporación Meier S.A.C. - Luis Alejandro Fuentealba Meier. 5. Capital: El capital de la sociedad asciende a la suma	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	451 vuelta, número 277, del Registro de Comercio del año 2025, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas. - Fotocopia legalizada de certificado de accionistas de Sociedad Quiquilhue S.A., de 12 de enero de 2026, autorizada con fecha 16 de enero de 2026, ante Notario Público de la 42° Notaría de Santiago, don Álvaro González Salinas. - Copia de libro de registro de accionistas de Sociedad Quiquilhue S.A., autorizado con fecha 12 de enero de 2026, ante Notario Público de la 42° Notaría de Santiago, don Álvaro González Salinas. - Copia de inscripción del extracto de reducción a escritura pública, Notario Público de la 42° Notaría de Santiago, don Álvaro González Salinas, de fecha 22 de septiembre de 2025, de la primera sesión de directorio de Sociedad Quiquilhue S.A., celebrada con fecha 8 de septiembre de 2025, donde constan la designación de Gerente General y la estructura de poderes de la sociedad. - Copia del Rol Único Tributario emitido por el Servicio de Impuestos Internos con fecha 8 de enero de 2026.	de \$685.000.000. Al momento de constitución de Sociedad Quiquilhue S.A., el valor de la UTM, conforme a información extraída desde la página web del Servicio de Impuestos Internos (SII), ascendía al monto de \$68.034.-, por lo que las 10.000 UTM corresponden al monto de \$680.340.000.-. 6. Gravámenes: En el registro de accionistas no se aprecian gravámenes ni otros derechos reales distintos al dominio. 7. Duración: La sociedad regirá desde la fecha de ese instrumento y su duración será de 30 años contados desde esa fecha 8. Domicilio: Ciudad de Puerto Varas.	
Capital Sociedad postulante (Art. 17 letra c) Ley N°19.995; art. 9° letra c) Reglamento)	- Copia de escritura pública de Constitución de sociedad anónima cerrada Sociedad Quiquilhue S.A., suscrita con fecha 12 de marzo de 2025, repertorio N° 8471-2025, otorgada en la 42° Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas. - Copia de inscripción del extracto de constitución de la sociedad, inscrita a fojas 43 N° 24 del Registro de Comercio correspondiente al año 2025 del Conservador de Comercio de Castro. - Copia de publicación del extracto de constitución de la sociedad publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de marzo de 2025. - Cartola N°1, del período 27-05-2025 al 30-06-2025, del Banco Crédito e Inversiones, de la cuenta corriente de Sociedad Quiquilhue S.A. - Certificado de capital pagado, de fecha 14 de enero de 2026.	Al momento de constitución de Sociedad Quiquilhue S.A., las 10.000 UTM correspondían al monto de \$685.000.000.-. Por tanto, el 50% del capital social que debe encontrarse suscrito y pagado, en conformidad a lo señalado por el texto legal, correspondía a la suma de \$342.500.000. La sociedad postulante cumpliría con este requisito.	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
Contrato inmueble para casino de Juego (Art. 20 letra d) Ley N°19.995; art. 13 letra g) Reglamento)	- Copia de Contrato de Promesa de Compraventa de Inmueble celebrado entre Sociedad Quiquilhue S.A. a Rodrigo Antonio Sáez Dietz, Julio Andrés Barría Sáez y Marcelo Hernán Barría Sáez, de fecha 8 de enero de 2026, otorgada ante la 42° Notaría de Santiago, del Notario señor Álvaro González Salinas. - Copia de la inscripción de fojas 1432 vuelta, número 2095, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2000, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, de fecha 10 de diciembre de 2025. - Copia de la inscripción de fojas 2241, número 3176, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2016, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, de fecha 10 de diciembre de 2025. - Copia de la inscripción de fojas 1401 vuelta, número 1730, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2024, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, de fecha 10 de diciembre de 2025. - Copia del certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones, Prohibiciones y Litigios, correspondiente al inmueble inscrito a fojas 1432 vuelta, número 2095, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2000, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, de fecha 11 de diciembre de 2025. - Copia del certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones, Prohibiciones y Litigios, correspondiente al inmueble inscrito a fojas 2241, número 3176, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2016, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, de fecha 11 de diciembre de 2025. - Copia del certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones, Prohibiciones y Litigios, correspondiente al inmueble inscrito a fojas 1401 vuelta, número 1730, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2024, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, de fecha 11 de diciembre de 2025.	De la revisión de la documentación aportada, con relación al cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 letra d) de la Ley N°19.995 y 13 letra g) del Reglamento, se concluye que el inmueble propuesto por Sociedad Quiquilhue S.A. cumple con dichos requisitos.	Cumple
Inhabilidades Directores Sociedad	- Declaración jurada SP-00. - Copia de cédula de identidad de don Lientur Ludwig Fuentealba Meier, C.I.	Los directores y gerente general de Sociedad Quiquilhue S.A. no poseen ninguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 35	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
(Art. 18 inc. 2° Ley N°19.995; art. 9 letra g) Reglamento)	4.109.XXX-X. - Copia de cédula de identidad de don Luis Alejandro Fuentealba Meier, C.I. 6.543.XXX-X. - Copia de cédula de identidad de don Roberto Ismael de Torres Peña, C.I. 10.931.XXX-X. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Lientur Ludwig Fuentealba Meier, C.I. 4.109.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 13 de enero de 2026, Folio 500674026344. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Luis Alejandro Fuentealba Meier, C.I. 6.543.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 13 de enero de 2026, Folio 500674025986. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Roberto Ismael de Torres Peña, C.I. 10.931.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 13 de enero de 2026, Folio 500674025274. - Oficio R.C N° 30-2026, de 2 de marzo de 2026, del Servicio de Registro Civil e Identificación. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 2397, de fecha 13 de enero de 2026, indicando que Lientur Ludwig Fuentealba Meier no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 2394, de fecha 13 de enero de 2026, indicando que Luis Alejandro Fuentealba Meier no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 2400, de fecha 13 de enero de 2026, indicando que Roberto Ismael de Torres Peña no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Oficio N° 3552, de 4 de marzo de 2026,	y 36 de la Ley N° 18.046 con relación a lo dispuesto en el artículo 18 inciso 2 de la Ley N° 19.995, en concordancia con el artículo 9 letra g) del Reglamento, por lo que cumple con el antedicho requisito legal y reglamentario.	

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que indica que sus bases de datos no presentan coincidencias con ninguna de las personas consultadas, mencionadas previamente. - Revisión de resultados electorales históricos disponibles en el sitio del Servicio Electoral. - Oficio QUI/02/2026, de 22 de abril de 2026, del Gerente General de Sociedad Quiquilhue S.A., que responde consultas realizadas por la Superintendencia de Casino de Juego de mediante oficio N° 759, de 14 de abril de 2026. - Revisión con fecha 7 de mayo de 2026 en Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), donde consta que las personas individualizadas no son funcionarios públicos.		
Pena Aflictiva accionistas Personas Naturales (Art. 18 inc. 1° Ley N°19.995; art. 13 letra f) Reglamento)	- Certificado de antecedentes para fines especiales de don Luis Alejandro Fuentealba Meier, C.I. N° 6.543.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 13 de enero de 20, Folio: 500674025986. - R.C. N°30 – 2026, del 02 de marzo de 2026, del Registro Civil e Identificación, que informa sobre la existencia de sentencias definitivas ejecutoriadas que establezcan condenas por delitos que merezcan pena aflictiva de personas naturales que indica. - Oficio Ordinario N°46, de 16 de marzo de 2026, de la Oficina Central Nacional Interpol, de la Policía de Investigaciones de Chile, que informa antecedentes de personas naturales que indica.	Revisados los antecedentes presentados al momento de la postulación, es posible verificar que el accionista persona natural de la persona jurídica accionista de la sociedad postulante, no ha sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 18 de la Ley N°19.995, no registrando tampoco requisitorias internacionales vigentes.	Cumple
Comportamiento regulación de casinos del postulante y sus accionistas (Art. 21 bis letra f) Ley N° 19.995; art. 25 letra f) Reglamento)	- Declaración jurada contenida en el certificado SP-00.	Sociedad Quiquilhue S.A. cumple con el requisito, puesto que ésta no ha sido sancionada administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves, en los últimos cinco años, por incumplimiento de normas que regulan la actividad de los casinos de juego. Verificados los registros de esta SCJ, se puede, asimismo, concluir que los accionistas de la sociedad postulante tampoco han sido sancionados en los	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión																																																																	
		términos indicados en el párrafo precedente.																																																																		
Delitos de lavado de y blanqueo de activos, conductas terroristas y control de armas, cohecho y los delitos económicos considerados en la Ley N°20.393 (Art. 21 bis letra g) Ley N°19.995; art. 25 letra g) Reglamento)	- Certificado de antecedentes para fines especiales de don Luis Alejandro Fuentealba Meier, C.I. 6.543.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 13 de enero de 2026, Folio: 500674025986. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Lientur Ludwig Fuentealba Meier, C.I. 4.109.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 13 de enero de 2026, Folio 500674026344. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Roberto Ismael de Torres Peña, C.I. 10.931.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 13 de enero de 2026, Folio 500674025274. - Oficio R.C. N° 30-2026, de 2 de marzo de 2026, del Servicio de Registro Civil e Identificación. - Oficio Reservado 8AJ N° 29, de 19 de marzo de 2026, de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.	Revisados los antecedentes, es posible verificar que ni la sociedad postulante ni sus accionistas, personas jurídicas o naturales, han sido sancionadas por alguno de los delitos listados según su naturaleza jurídica, dando cumplimiento a lo establecido en el literal g) del artículo 21 bis de la Ley N°19.995	Cumple																																																																	
Administración de Obras Complementarias (Art. 20 letra b) Ley N°19.995; art. 13 letras o) y q) Reglamento)	- Escritura pública de constitución de Sociedad Quiquilhue S.A., otorgada el 12 de marzo de 2025 ante don Álvaro González Salinas, notario público titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago. - Revisión de certificado SOPO (SP-00) de Sociedad Quiquilhue S.A.	Sociedad Quiquilhue S.A. presenta el siguiente conjunto de obras e instalaciones complementarias: <table><tr><th>Tipo de Obra</th><th>Código</th><th>Nombre o razón social del tercero que administrará obras e instalaciones</th><th>Obra Existente / Nueva</th><th>Superficie construida (m²)</th></tr><tr><td>Hotel</td><td>H1</td><td>Desarrollo Turismo Patagonia S.A.</td><td>Obra Nueva</td><td>435</td></tr><tr><td>Centro de convenciones / Centro de Eventos (*)</td><td>CC1</td><td>Desarrollo Turismo Patagonia S.A.</td><td>Obra Nueva</td><td>306</td></tr><tr><td>Sala de teatro / Anfiteatro</td><td>ST1</td><td>Desarrollo Turismo Patagonia S.A.</td><td>Obra Nueva</td><td>263</td></tr><tr><td>Restaurante</td><td>R2</td><td>Desarrollo Turismo Patagonia S.A.</td><td>Obra Nueva</td><td>120</td></tr><tr><td>Bar</td><td>B2</td><td>Desarrollo Turismo Patagonia S.A.</td><td>Obra Nueva</td><td>37</td></tr><tr><td>Cafetería</td><td>C2</td><td>Desarrollo Turismo Patagonia S.A.</td><td>Obra Nueva</td><td>120</td></tr><tr><td>Piscina (*)</td><td>P1</td><td>Desarrollo Turismo Patagonia S.A.</td><td>Obra Nueva</td><td>212</td></tr><tr><td>Spa y Gimnasio (*)</td><td>SP1</td><td>Desarrollo Turismo Patagonia S.A.</td><td>Obra Nueva</td><td>43</td></tr><tr><td>Sala de estar</td><td>SE</td><td>Desarrollo Turismo Patagonia S.A.</td><td>Obra Nueva</td><td>10</td></tr><tr><td>Sala de estar</td><td>SE</td><td>Desarrollo Turismo Patagonia S.A.</td><td>Obra Nueva</td><td>22</td></tr><tr><td>Centro comercial / Locales comerciales</td><td>LC1</td><td>Desarrollo Turismo Patagonia S.A.</td><td>Obra Nueva</td><td>40</td></tr><tr><td>Parque Urbano</td><td>PU1</td><td>Desarrollo Turismo Patagonia S.A.</td><td>Obra Nueva</td><td>608</td></tr></table>	Tipo de Obra	Código	Nombre o razón social del tercero que administrará obras e instalaciones	Obra Existente / Nueva	Superficie construida (m²)	Hotel	H1	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	435	Centro de convenciones / Centro de Eventos (*)	CC1	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	306	Sala de teatro / Anfiteatro	ST1	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	263	Restaurante	R2	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	120	Bar	B2	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	37	Cafetería	C2	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	120	Piscina (*)	P1	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	212	Spa y Gimnasio (*)	SP1	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	43	Sala de estar	SE	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	10	Sala de estar	SE	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	22	Centro comercial / Locales comerciales	LC1	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	40	Parque Urbano	PU1	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	608	Cumple
Tipo de Obra	Código	Nombre o razón social del tercero que administrará obras e instalaciones	Obra Existente / Nueva	Superficie construida (m²)																																																																
Hotel	H1	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	435																																																																
Centro de convenciones / Centro de Eventos (*)	CC1	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	306																																																																
Sala de teatro / Anfiteatro	ST1	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	263																																																																
Restaurante	R2	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	120																																																																
Bar	B2	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	37																																																																
Cafetería	C2	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	120																																																																
Piscina (*)	P1	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	212																																																																
Spa y Gimnasio (*)	SP1	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	43																																																																
Sala de estar	SE	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	10																																																																
Sala de estar	SE	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	22																																																																
Centro comercial / Locales comerciales	LC1	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	40																																																																
Parque Urbano	PU1	Desarrollo Turismo Patagonia S.A.	Obra Nueva	608																																																																
Depósito de 1.000 UTM (Art. 20 letra i) Ley N°19.995; art. 12 letra b) Reglamento)	Copia de vale a la vista nominativo N° 29014226, de 16 de enero de 2026, del Banco Crédito e Inversiones, por \$69.751.000, tomado por Sociedad Quiquilhue S.A.	El depósito por los gastos de evaluación presentado por Sociedad Quiquilhue S.A. cumple los requisitos indicados en las Bases Técnicas del proceso.	Cumple																																																																	
Caución o Garantía por el 5% monto total de la inversión (Art. 20 letra j) Ley N°19.995; art. 12 letra c) Reglamento)	- Copia de la boleta de garantía no endosable en UF N° 776380, de 16 de enero de 2026, del Banco Crédito e Inversiones, pagadera a la vista sin intereses según el equivalente que tenga la unidad de fomento a la fecha de pago efectivo, por 11.708,62 unidades de fomento, equivalentes a esa fecha a	La garantía del 5% de la inversión nueva del proyecto presentada por Sociedad Quiquilhue S.A. cumple los requisitos indicados en las bases técnicas del proceso.	Cumple																																																																	

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	\$465.353.833, válida hasta el 20 de enero de 2027, solicitada por Sociedad Quiquilhue S.A. - Minuta del equipo de Origen y Suficiencia de Fondos, indicando que la boleta de garantía cumple con representar el 5% del total de la inversión nueva comprometida en unidades de fomento.		
Caución o Garantía por la Oferta Económica (Art. 20 letra k) Ley N°19.995; art. 12 letra d) Reglamento)	La garantía del 5% de la inversión nueva del proyecto presentada por Sociedad Quiquilhue S.A. cumple los requisitos indicados en las bases técnicas del proceso.	La garantía de la oferta técnica presentada por Sociedad Quiquilhue S.A. cumple los requisitos indicados en las bases técnicas del proceso.	Cumple
Deudas tributarias (Art. 20 letra h) y art. 21 bis letra e) Ley N°19.995; art. 13 letra e) y art. 25 letra e) Reglamento)	- Certificado SP-00 de la sociedad postulante Sociedad Quiquilhue S.A. - Declaración jurada de Luis Alejandro Fuentealba Meier, en su calidad de Gerente General de Corporación Meier S.A.C., de fecha 28 de noviembre de 2025, indicando que en Perú no se emite un certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República (TGR), debidamente legalizada y apostillada. - Oficio Ordinario N° 9299-TG, de 11 de marzo de 2026, de Tesorería General de la República (TGR), que informa y remite certificados de deudas. - Presentación QUI/02/2026, de 22 de abril de 2026, del Gerente General de Sociedad Quiquilhue S.A., que responde consultas realizadas por la Superintendencia de Casino de Juego mediante oficio N° 759, de 14 de abril de 2026. - Oficio Ordinario N° 15305-TG, de 28 de abril de 2026, de (TGR)Tresorería General de la República, que complementa información requerida	De acuerdo a lo informado por Tesorería General de la República, existen tres sociedades, que registran como accionistas al Sr. Luis Fuentealba Meier y Corporación Meier S.A.C., quienes, a su vez, son accionistas directos de la sociedad postulante Sociedad Quiquilhue S.A., que presentan deudas impagas con el Fisco cuyo plazo se encuentra vencido. Las sociedades son las siguientes: Casino de Juego del Maule S.A., Casino de Juego de Antofagasta S.A. y Casino Patagonia S.A. Adicionalmente, en el caso de la sociedad Inversiones Aquelarre SpA no es posible verificar la existencia de deudas con el Fisco, atendido a que no registra movimientos que permitan su incorporación al sistema de Cuenta Única Tributaria. En consecuencia, se configuraría la causal del literal e) del artículo 21 bis relativa a que los accionistas de la sociedad solicitante postulante sean socios de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo se encuentre vencido, constituyéndose como causal para que la sociedad solicitante dicha postulante no continúe a la etapa de evaluación.	No cumple
Estado de Insolvencia (Art. 21 bis letra a) Ley N°19.995; art. 13 letra e) y art. 25 letra a) Reglamento)	- Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 2396, de fecha 13 de enero de 2026, indicando que Sociedad Quiquilhue S.A. no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a	De los documentos revisados es posible concluir que tanto la sociedad postulante como sus accionistas, así como las personas naturales y jurídicas que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada, no se encuentran en estado de insolvencia.	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	procedimientos concursales. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 2394, de fecha 13 de enero de 2026, indicando que Luis Alejandro Fuentealba Meier no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Declaración Jurada del Gerente General de Corporación Meier S.A.C., de fecha 28 de noviembre de 2025, indicando que en Perú no se emite el certificado en cuestión, debidamente legalizado y apostillado. - Oficio N° 3552, de 4 de marzo de 2026, de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que indica que sus bases de datos no presentan coincidencias con ninguna de las personas naturales ni jurídicas consultadas		
Presentación de documentación de oferta técnica (Art. 20, 21 bis encabezado y 21 bis letra c) Ley N°19.995; art. 13 y 25 encabezado y art. 25 letra c) Reglamento)	Habiendo contrastado todos los documentos solicitados con aquellos efectivamente presentados, podemos indicar que: No se acompañaron los siguientes antecedentes: 1) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Lientur Fuentealba Meier, director de la sociedad postulante, requerido por el literal e) del artículo 13 del Reglamento. 2) Certificados de Informaciones Previas (CIP) de uno de los dos lotes (Rol SII 177-1) que forma parte del proyecto integral.	Respecto de los antecedentes no presentado al momento de la postulación: El artículo 20 de la Ley N°19.995 establece que <i>“La oferta técnica deberá contener y acompañar, en su caso, a lo menos:”</i> (énfasis agregado), indicando los antecedentes mínimos que debe contener la oferta del postulante. En tal sentido, junto a los antecedentes establecidos en los distintos literales de la norma recién transcrita, la letra l) del artículo 20 establece que se deben acompañar “los demás antecedentes que establezca el reglamento”. La norma reglamentaria que establece esos antecedentes es el artículo 13 del D.S. N°1722, del año 2015, del Ministerio de Hacienda, norma que, a su vez, establece en su literal e) que la oferta debe contener <i>“Certificados emitidos por el Servicio de Impuestos Internos y por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que den cuenta, por una parte, del hecho de encontrarse al día la sociedad solicitante y sus accionistas, así como sus miembros del directorio y gerente general, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, por otra, del hecho que tales personas no figuran en el</i>	No cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
		<i>Registro de Quiebras, ni se ha publicado en el Boletín Concursal una resolución de liquidación, reorganización ni admisibilidad a su respecto. Igual antecedente se deberá acompañar para los miembros de los directorios, del gerente general y de representantes o apoderados de las personas jurídicas accionistas de la sociedad solicitante”.</i> Por otro lado, el Anexo N°1 de las Bases Técnicas establece los documentos que se deben presentar tanto si el proyecto postulado corresponde solamente a un Casino de Juegos, como si corresponde a un Proyecto Integral. En ese sentido, respecto de documento PI-14 la sociedad postulante debe presentar el Certificado de Informaciones Previas (CIP) emitido por la Dirección de Obras Municipales de Puerto Varas respecto de todos los predios que forman parte del proyecto. Luego, el artículo 21 bis de la Ley N°19.995 indica las causales por las cuales la sociedad postulante puede no continuar a la etapa de evaluación de su oferta. En su encabezado, se indica “el incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 17, 18 y 20” y, luego, en su literal d) señala como causal para no continuar con la evaluación “d) No haber acompañado los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma”. En los mismos términos se regula el artículo 25 del Reglamento. No acompañar todos los antecedentes solicitados impide, según sea el caso, la verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la Ley de Casinos y el Reglamento, dado que no toda la información es accesible por otros medios para la Superintendencia, según se desarrollará más adelante. Adicionalmente, la facultad de la SCJ de investigar, durante el proceso de evaluación, antecedentes para verificar los	

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
		requisitos que establece la Ley de Casinos, no conlleva la posibilidad de que se presenten antecedentes distintos a los requeridos para subsanar aquellos que debieron haberse presentado en tiempo y forma al momento de la postulación. Aceptar dichos documentos vulneraría el principio de estricta sujeción de las bases. En este contexto, y atendidos los documentos faltantes, esto es, el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos del director de la sociedad postulante Sr. Lientur Fuentealba Meier, requerido por el literal e) del artículo 13 del Reglamento y el Certificado de Informaciones Previas (CIP) de uno de los dos lotes (Rol SII 177-1) que forma parte del proyecto integral, cabe señalar que la sociedad postulante no ha dado cumplimiento a este requisito.	

7.6. Sobre los incumplimientos verificados

De acuerdo a lo señalado en el cuadro anterior, es posible sostener que la sociedad postulante no dio cumplimiento a los siguientes requisitos.

a. Certificado de obligaciones tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII) (art. 13 e) del Reglamento).

El literal e) del artículo 13 del Reglamento indica que tanto la sociedad postulante como los accionistas, miembros del directorio y gerente general deben acompañar estos certificados a la oferta técnica. Igual antecedente deben acompañarse respecto de los miembros de los directorios, gerente general y representantes o apoderados de las personas jurídicas accionistas de la sociedad solicitante, según indica el mismo literal en su parte final.

En este caso, al momento de la postulación no se acompañó el certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias del señor Lientur Fuentealba Meier, director de la sociedad postulante Sociedad Quiquilhue S.A.

Adicionalmente, durante el proceso de evaluación y a propósito de un requerimiento de información efectuado por esta Superintendencia mediante el Oficio Ordinario N°759, de fecha 15 de abril de 2026, la sociedad postulante acompañó, de manera extemporánea el certificado de deudas del SII respecto de su director señor Lientur Ludwig Fuentealba Meier.

Sin embargo, dicha presentación no será considerada para la evaluación, por cuanto al no presentar el

certificado al momento de la postulación, aceptarlo con posterioridad infringiría los principios de estricta sujeción a las Bases Técnicas e igualdad de los oferentes.

b. Certificado de Informaciones Previas (artículo 13 letras o) y r) del Reglamento)

El literal o) del artículo 13 del Reglamento establece que la oferta técnica deberá contener y acompañar los antecedentes indicados respecto al proyecto y su plan de operación. Por su parte, el literal r) del mismo artículo indica que la oferta deberá acompañar todos aquellos otros antecedentes establecidos en las Bases Técnicas.

La tabla N° 4 de la sección 2.6.3 de las Bases Técnicas establece los documentos que se deben presentar tanto si el proyecto postulado corresponde solamente a un Casino de Juegos, como si corresponde a un Proyecto Integral. En ese sentido, la sociedad postulante debe presentar el Certificado de Informaciones Previas (CIP) emitido por la Dirección de Obras Municipales de Puerto Varas respecto de todos los predios que forman parte del proyecto, documento identificado con el código PI-14.

Sobre el particular, el proyecto Integral de la postulante Sociedad Quiquilhue S.A. contempla dos inmuebles, a saber:

- Inmueble A:
 - Calle San Carlos, sitio denominado N°2, antes Avenida Gramado Número ochocientos sesenta y uno, de la comuna y ciudad de Puerto Varas.
 - Superficie aproximada: 2.534,50 metros cuadrados.
 - Rol de avalúo N°177-14
- Inmueble B:
 - Avenida Gramado, número ochocientos sesenta y uno, comuna y ciudad de Puerto Varas.
 - Superficie aproximada: 2.496,35 metros cuadrados.
 - Rol de avalúo N°177-1

La sociedad postulante no acompañó el CIP correspondiente al Inmueble B, Rol SII 177-1, que forma parte del proyecto integral.

Conforme con lo anterior, este incumplimiento configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

c. Deudas tributarias (art. 21 bis letra e) de la Ley N°19.995).

El artículo 21 bis de la Ley N°19.995 indica como causal para no continuar a la etapa de evaluación que la sociedad postulante o sus accionistas se encuentren, entre otras hipótesis, en alguna de las situaciones contempladas en el literal e) señala “Ser socio o administrador de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido.”

Según lo informado por la sociedad postulante y la Tesorería General de la República, en sus oficios Nos 9299-TG y 15305-TG, don Luis Fuentealba Meier y Corporación Meier S.A.C, accionistas directos de la sociedad postulante, tienen participación en las siguientes sociedades que mantienen deudas impagas con el Fisco cuyo plazo se encuentra vencido, por los montos que allí se indican:

Sociedad	Deuda	Vencimiento ³²
Casino de Juego del Maule S.A.	\$137.846	Corresponde a multa
Casino de Juego de Antofagasta S.A.	\$ 68.170	Corresponde a dos multas
Casino Patagonia S.A.	\$137.846	Corresponde a multa

d. Informe Societario (artículo 13 letra r) del Reglamento)

El literal r) del artículo 13 del Reglamento establece que la oferta técnica deberá contener y acompañar todos aquellos otros antecedentes establecidos en las Bases Técnicas. Por su parte, la tabla N° 3 de la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas requiere un informe societario, código SP-13, cuyo contenido se especifica en el Anexo N° 1 de las Bases Técnicas

El Informe Societario presentado por la sociedad postulante está incompleto, por cuanto no informó los aspectos solicitados en el Anexo N° 1 respecto a los accionistas personas jurídicas que poseen el 5% o más de participación en la sociedad dentro de la estructura societaria, esto es, Corporación Meier S.A.C.

Conforme con lo anterior, este incumplimiento configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra c).

7.7. Conclusiones

Conforme a lo previamente señalado, se concluye que:

(i) La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en el artículo 13 letra e) del Reglamento, toda vez que **no acompañó copia del certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos** que dé cuenta del hecho de que su **director Lientur Fuentealba Meier** se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Conforme con lo anterior, dicho incumplimiento configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(ii) La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en la sección 2.6.3 de las Bases Técnicas, respecto del documento PI-14, toda vez que **no acompañó el Certificado de Informaciones Previas** de uno de los dos inmuebles que forman parte del Proyecto Integral.

Conforme con lo anterior, dicho incumplimiento configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(iii) Ambos accionistas de la sociedad postulante son accionistas de tres sociedades que **presentan deudas impagas con el Fisco. Las sociedades que presentan deudas impagas morosas con el Fisco son:**

- 1) Casino de Juego del Maule S.A., sociedad que adeuda \$137.846.-

³² Conforme a lo señalado por Tesorería General de la República en su oficio N° 15.305-TG, estas deudas se encuentran morosas.

- 2) Casino de Juego de Antofagasta S.A., sociedad que adeuda \$68.170.-
- 3) Casino Patagonia S.A., sociedad que adeuda \$137.846.-

Conforme con lo anterior, cada accionista de la sociedad postulante presenta un incumplimiento que configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra e).

(iv) La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas, respecto del documento SP-13, toda vez que en el **Informe Societario** presentado por la sociedad postulante **no informó los aspectos solicitados respecto de los accionistas que poseen el 5% o más de participación en la sociedad dentro de la estructura societaria**, esto es, la información referida a Corporación Meier S.A.C., que es accionista directo de la sociedad postulante y que cuenta con el 96% de las acciones de Sociedad Quiquilhue S.A.

Conforme con lo anterior, dicho incumplimiento configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra c).

8. REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS

a) Identificación de la actividad comercial principal de dichas personas³³

Al 19 de enero de 2026 el capital social asciende a M\$685.000.000, dividido en 10.000 acciones, de una misma serie y sin valor nominal.

Asimismo, a dicha fecha, la estructura de propiedad directa está conformada por los siguientes accionistas:

- **Corporación Meier S.A.C. con una participación del 96%**
- **Luis Fuentealba Meier con una participación del 4%**

Sociedad Quiquilhue S.A. indica en su postulación que el grupo empresarial al cual pertenece, por medio de su accionista principal Corporación Meier S.A.C, financiará la inversión a través de aportes de capital procedentes de flujos generados en la liquidación de activos existentes en Perú, aporte de 380 máquinas de azar de propiedad de la sociedad operadora Casino de Juego Talca S.A. y también a través de financiamiento proveniente del sistema financiero.

a) Historia Económica de las principales personas naturales, jurídicas y/o inversionistas institucionales participantes en el financiamiento del proyecto

Corporación Meier S.A.C.

Es una sociedad anónima cerrada de capitales peruanos, constituida por el Sr. Luis Alejandro Fuentealba Meier, que tiene por objeto social realizar inversiones en general, joint-ventures, asociaciones en participación, así como la compra, venta, distribución, comercialización, representación, exportación, importación de equipos y máquinas para casinos de juego, bingos, tragamonedas y afines. Así como sus repuestos, accesorios, incluyendo artículos de marketing y similares para dichas actividades y para todas las que tengan que ver con el sector turismo en general. También se dedica a actividades conexas y complementarias y a toda clase de actividades relacionadas con salas de juego, tragamonedas y casinos, como es la participación en contratos de asociación con operadores de salas de juego y casinos sea por administración directa de las salas de juego y/o casinos de su propiedad.

A través de la autorización de esta Superintendencia, la empresa Corporación Meier S.A.C ingresó en la propiedad de un casino de juego regulado por la Ley N°19.995, mediante la adquisición de 12.462 acciones de la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A., correspondiente a un 20,1% del total del capital accionario, transferencia que fue autorizada mediante Resolución Exenta N° 618 de fecha 26 de diciembre de 2013. Es de conocimiento de esta Superintendencia que Corporación Meier S.A.C. participaba previamente de la comercialización de máquinas de azar para los casinos de juego en operación en el país, así como en Perú.

³³ Sólo se identifica y contempla información de la historia económica de las principales personas naturales y/o jurídicas que, atendida su participación en la cadena de propiedad de la sociedad postulante, contribuyen con la mayor parte del financiamiento del proyecto casino.

Luis Alejandro Fuentealba Meier

Es un empresario del rubro de los juegos de azar. Su participación en la industria de Casinos de Juego en Chile se desarrolla a la par de la empresa Corporación Meier S.A.C. de la cual es accionista mayoritario. Asimismo, Luis Alejandro Fuentealba Meier, a la fecha del ingreso de Corporación Meier a la propiedad de Casino de Juego de Talca S.A., mantenía inversiones relacionadas con la industria del juego en Perú y Argentina. A la fecha, consta que mantiene inversiones en la industria del juego en Perú, con la participación en casinos, salas de máquinas y comercialización de máquinas de azar, y Chile en Casino de Juego de Talca S.A., además de actividades relacionadas de hotelería y restaurantes.

8.2 Financiamiento del proyecto de Sociedad Quiquilhue S.A.³⁴

a) Inversión:

Conforme a lo especificado en el numeral 3.6.1 de las Bases Técnicas, la inversión mínima requerida para la comuna de Puerto Varas, donde se emplaza el proyecto de Sociedad Quiquilhue S.A., es de M\$2.433.246, correspondiente a UF 61.234,00, convertidas al valor de la UF del 19 de enero de 2026.

UF al 19-01-2026	39.736,85
Comuna	Puerto Varas
Inversión mínima en M\$	2.433.246

Se verificó que la inversión ascendente a M\$13.728.223, consignada en los antecedentes de la postulación, es consistente con los criterios establecidos para acreditar la inversión mínima, según indican las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación, constatando que la cifra sustentada es superior a M\$2.433.246.

b) Mecanismo de financiamiento presentado por el postulante

Según los antecedentes señalados por la postulante, el valor que totaliza la inversión comprometida corresponde a M\$ 13.728.223.

Sociedad Quiquilhue S.A. indica en su postulación que la accionista Corporación Meier S.A.C., financiará hasta M\$6.874.328³⁵ por medio de aportes y/o prestamos entre empresas relacionadas³⁶. Además, compromete aportar al capital de la sociedad postulante la cantidad de 380 máquinas tragamonedas usadas, valorizadas en M\$2.527.000.

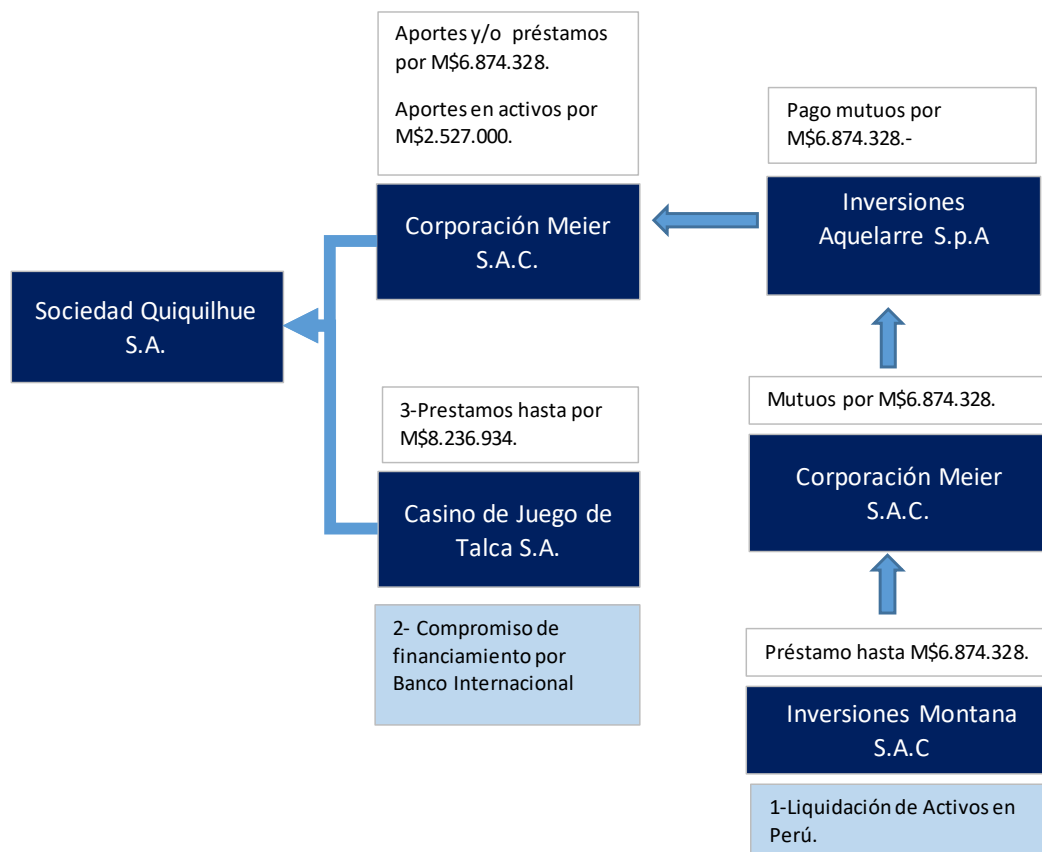
Asimismo, declara financiamiento por medio de una institución bancaria hasta el 60% del valor de la

³⁴ El valor total de la inversión se obtuvo de la documentación presentada por la sociedad postulante, durante la Evaluación de las Ofertas Técnicas.

³⁵ Compromiso de financiamiento ascendente a US\$ 7.750.000,00 convertidos al tipo de cambio del dólar observado a la fecha de recepción de ofertas 19/01/2026, equivalente a \$887,01. conforme la base de datos estadísticos del Banco Central de Chile. https://si3.bcentral.cl/Siete/ES/Siete/Cuadro/CAP_TIPO_CAMBIO/MN_TIPO_CAMBIO4/DOLAR_OBS_ADO

³⁶ Antecedente IF-04, acta de junta general de accionistas de la sociedad Inversiones Montana S.A.C y declaración de aporte por parte del Sr. Luis Fuentealba Meier.

inversión, ascendente a M\$8.236.934. El crédito podrá ser tomado por la sociedad postulante o bien a través de la relacionada Casino de Juego de Talca S.A.



c) Origen de los fondos presentados en el mecanismo de financiamiento

Crédito entre relacionadas. Se adjunta acuerdo de la Junta de Accionistas de Inversiones Montana S.A.C., de fecha 13 de enero de 2026, empresa en que Luis Alejandro Fuentealba Meier es accionista. En el documento se ratifica el financiamiento para el proceso de otorgamiento de un permiso de operación en la comuna de Puerto Varas. A su vez, según indica el acta de junta de accionistas de Corporación Meier S.A.C., de fecha 16 de enero de 2026, donde acuerda disponer de fondos recibidos en préstamos provenientes de Inversiones Montana S.A.C. y que luego fueron transferidos a través de préstamo a la sociedad chilena relacionada, Inversiones Aquelarre SpA.

Liquidación de activos. Los fondos mencionados precedentemente tienen origen en la venta de una serie de acciones y participación en sociedades operadoras de salas de juego, casinos de juego y hoteles en Perú propiedad del accionista Luis Alejandro Fuentealba Meier, de manera directa e indirecta mediante sociedades en las que contaba con una participación mayoritaria. Se acompañó documentación de la transacción de venta de activos entre Inversiones Montana S.A.C., Global Entertainment Group S.A.C. y Luis Alejandro Fuentealba Meier, como vendedores, y Casinos del Norte S.A.C., sociedad peruana también del rubro de las salas de juego y casinos en ese país, como comprador.

Adicionalmente, es preciso indicar que los activos que se liquidaron corresponden principalmente a las mismas actividades conocidas de Corporación Meier S.A.C. y Luis Alejandro Fuentealba Meier, cuyo origen fue constatado durante el proceso de otorgamiento del permiso de operación de Casino de Juego de Talca S.A., realizado por esta Superintendencia en los años 2012 y 2013. Este mismo análisis se consideró durante el proceso de otorgamiento para un permiso de operación en la comuna de Natales, adjudicado a la sociedad Casino Patagonia S.A. por resolución exenta N° 385, de 2024.

A fin de entregar información detallada de la disponibilidad de los fondos comprometidos en este proceso, el Sr. Luis Fuentealba Meier suscribió una declaración de aporte en efectivo, de fecha 16 de enero de 2026, en la que adjuntó el detalle de los fondos transferidos desde Corporación Meier S.A.C a Inversiones Aquelarre SpA, como asimismo el respaldo de las declaraciones y pago de los formularios 24.1, relacionados con los impuestos pagados por los mutuos mencionados. Además, adjuntó estados de cuenta de las inversiones emitidos por Fenix Securities y por UBS Financial Services Inc. con saldos a diciembre de 2025.

Sistema Financiero. Adicionalmente, declara que para cubrir hasta el 60% del programa de inversión, dispondría de recursos obtenidos por medio del sistema financiero, se acompañó la aprobación de financiamiento por parte del Banco Internacional de hasta UF 270.000,00.-, por medio de carta emitida con fecha 16 de enero de 2026 y con una vigencia hasta el mes de noviembre de 2026, renovable. De acuerdo con los términos consignados por esa institución bancaria, el financiamiento podrá ser tomado por la sociedad postulante o bien a través de la empresa relacionada Casino de Juego de Talca S.A. quien deberá constituirse en avalista, fiador y codeudor solidario, por hasta M\$ 8.236.934.

Aporte en activos. Esta propuesta consiste en el aporte de 380 máquinas de azar usadas por un valor de M\$2.527.000.- por parte del accionista Corporación Meier S.A.C., las que hoy forman parte del parque de juego de Casino de juego de Talca S.A. sociedad que cuenta con un permiso de operación vigente, según consta en declaración de financiamiento por parte del accionista principal de Corporación Meier S.A.C. controladora de la sociedad operadora mencionada precedentemente.

d) Suficiencia para financiar el proyecto presentado

Los fondos sustentados con los antecedentes aportados por la sociedad en el contexto de la presente revisión, permiten demostrar la disponibilidad para financiar la inversión comprometida en el programa de inversiones, correspondiente a M\$13.728.223.

e) Documentación e información tenida a la vista

IF-02: Comprobante de financiamiento- Sistema Financiero: Carta de fecha 16 de enero de 2026, emitida por Banco Internacional donde aprueba financiamiento por UF 270.000.-

IF-04: Comprobante de financiamiento- aporte en efectivo: Carta de fecha 16 de enero de 2026, compromete financiamiento mediante aportes en efectivo, señala como ruta de los fondos crédito con empresas relacionadas.

IF-05: Comprobante de financiamiento- aporte en activos: Carta de fecha 16 de enero de 2026, contiene declaración de aporte de máquinas de azar por parte de Corporación Meier S.A.C.

f) Conclusión

De los antecedentes tenidos a la vista, se concluye que la sociedad Quiquilhue S.A. dispondría de los recursos necesarios para el financiamiento de su proyecto, como así también, y de acuerdo con la información examinada, no existirían indicios respecto a un origen ilícito de los mismos.

9. REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES

Las condiciones especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.995 y al artículo primero transitorio del Reglamento, fueron determinadas por el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, según consta en la Resolución Exenta N°385, de fecha 16 de abril de 2025.

A continuación, se enuncian las condiciones especiales consideradas en las bases técnicas del proceso de otorgamiento para un permiso de operación en la comuna de Puerto Varas:

a) Oferta económica

Una oferta económica de al menos de UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento) anuales.

b) Construcción o ampliación de la infraestructura turística

Corresponde a la ejecución de refugios peatonales urbanos, que forman parte de la red propuesta para cubrir los diferentes sectores de la comuna con el proyecto de "Transporte Público Eléctrico". Esta estrategia genera beneficios directos respecto del atractivo turístico de la comuna, mejorando la experiencia de los visitantes, permitiendo el uso del transporte público local de manera segura, como también aportando al atractivo estético de sus calles.

La inversión requerida es de un mínimo de UF 5.000 (cinco mil unidades de fomento) y un máximo de UF 5.500 (cinco mil quinientas unidades de fomento), en función del número de refugios peatonales que se determine construir por el Municipio, lo que será informado por éste oportunamente.

c) Porcentaje de los trabajadores del actual concesionario que continuarán prestando servicios:

Este porcentaje es del 80% y se calculará respecto de los/as trabajadores/as que cumplan copulativamente con las siguientes características:

- i) Que hayan sido contratados directamente por la concesionaria del casino de juego;
- ii) Que presten servicios en el casino de juego (personal de juego);
- iii) Que hayan tenido un contrato de trabajo vigente al 11 de agosto de 2015 y que se mantenga ininterrumpido hasta la fecha de adjudicación del permiso de operación del Casino respectivo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Reglamento, el compromiso de cumplimiento de las condiciones especiales constituye un requisito esencial para evaluar la Oferta Técnica en los términos que se definen en las Bases Técnicas y en mayor detalle en la Metodología de Evaluación. Asimismo, su cumplimiento será verificado por la Superintendencia para autorizar el inicio de operaciones del casino de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.

9.1. Resumen de cumplimiento de condiciones especiales

Condición Especial	Cumple / No Cumple	Observación
Oferta económica	Cumple	A través de documento CE-01 “Declaración Jurada Condiciones Especiales”, el representante de la sociedad postulante Sr. Roberto de Torres Peña declara que la oferta económica presentada es de al menos UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento) anuales.
Construcción o ampliación de la infraestructura turística	Cumple	A través de documento CE-01 “Declaración Jurada Condiciones Especiales”, el representante de la sociedad postulante Sr. Roberto de Torres Peña declara que la sociedad se compromete a realizar la obra de mejora con impacto turístico que importa una inversión de un mínimo de UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento) y un máximo de 5.500 (cinco mil quinientas Unidades de Fomento) y cuyo monto específico dependerá del número de obras a realizar dentro del rango citado y según los antecedentes técnicos preparados por la I. Municipalidad de Puerto Varas del proyecto <i>“ejecución de refugios peatonales urbanos, que forman parte de la red propuesta para cubrir los diferentes sectores de la comuna con el proyecto “Transporte Público Eléctrico”</i>
Porcentaje de los trabajadores del actual concesionario que continuarán prestando servicios	Cumple	A través de documento CE-01 “Declaración Jurada Condiciones Especiales”, el representante de la sociedad postulante Sr. Roberto de Torres Peña declara que la sociedad se compromete a realizar una oferta de trabajo de conformidad a las normas del Código del Trabajo al 80% de los trabajadores del actual concesionario del casino de juegos ubicado en la comuna de Puerto Varas, que cumplan con las condiciones establecidas en las condiciones especiales antes mencionadas

9.2. Conclusión

De la revisión de los antecedentes de las condiciones especiales exigidas para la comuna de Puerto Varas y los antecedentes aportados para el cumplimiento de las mismas por parte de la sociedad postulante **Sociedad Quiquilhue S.A.**, se ha determinado que se ha dado cumplimiento a dichas condiciones y se ha proporcionado la documentación que permite hacerlas exigibles.

10. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

Como resultado de la evaluación desfavorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, tal como se explica en la sección 7 del presente informe, corresponde **NO CONTINUAR** con la evaluación técnica del proyecto postulado por **Sociedad Quiquilhue S.A.**

11. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA

11.1 Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios respecto de los cuales, de conformidad con los antecedentes que obran en poder de la Superintendencia de Casinos de Juego, se estima que dicha sociedad no cumple con todos ellos.

Conforme se describe en el numeral 7.7. del presente Informe, la sociedad postulante no dio cumplimiento a 5 requisitos legales y reglamentarios, los que se presentan agrupados en las siguientes materias: (i) no acompañar el certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias del director Lientur Fuentealba; (ii) no acompañar el certificado de informaciones previas de uno de sus inmuebles parte del Proyecto Integral; (iii) Existencia de deudas tributarias; (iv) Incumplimiento del contenido del Informe societario.

Conforme a lo anterior, la sociedad postulante ha incurrido respecto de cada uno de estos incumplimientos en diversas causales para no continuar con la evaluación atendido lo dispuesto en los artículos 21 bis de la Ley N°19.995 y 25 del Reglamento, calificación que se da por reproducida en relación a cada numeral de la sección 7.7.

11.2 Origen y Suficiencia de los Fondos

Se investigó el origen y suficiencia de fondos comprometidos por la sociedad para financiar el proyecto al que postula, de conformidad a los antecedentes que obran en poder de la Superintendencia y de acuerdo con lo expuesto en la sección “Revisión del Origen y Suficiencia de Fondos” de este Informe, se estima que dicha sociedad dispondría de los recursos necesarios para el financiamiento de su proyecto, como así también, y de acuerdo con la información examinada, no existirían indicios respecto a un origen ilícito de los mismos.

11.3 Cumplimiento de Condiciones Especiales

La sociedad postulante declaró el cumplimiento de las condiciones especiales para la comuna de Puerto Varas, a través de la documentación requerida para estos fines en las bases técnicas del proceso, lo que permite hacer exigible dichas condiciones.

11.4 Evaluación Técnica del Proyecto

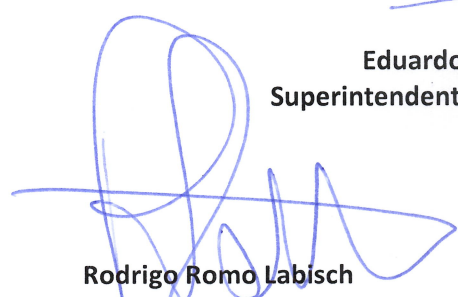
En mérito de las conclusiones de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios, no corresponde realizar la evaluación técnica del postulante.

12. CONCLUSIÓN GENERAL

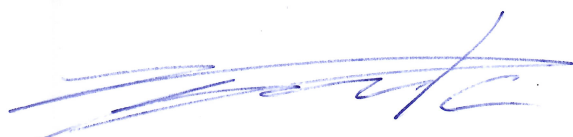
En mérito de lo expuesto precedentemente y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que forman parte del expediente respectivo, se concluye que **Sociedad Quiquilhue S.A. NO HA APROBADO** el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad a la Ley N° 19.995 y el Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, lo que tiene por consecuencia que no continúe la evaluación de la oferta postulada, correspondiendo por parte del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, la revisión de los antecedentes que fundan esta conclusión y su pronunciamiento sobre la misma.



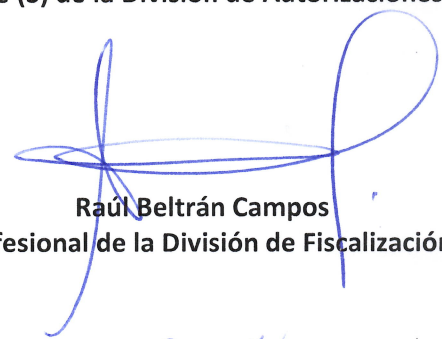
Eduardo Cáceres Guzmán
Superintendente (S) de Casinos de Juego



Rodrigo Romo Labisch
Jefe (S) de la División de Autorizaciones



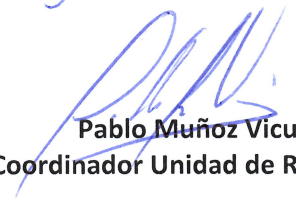
Manuel Zárate Campos
Jefe de la División Jurídica



Raúl Beltrán Campos
Profesional de la División de Fiscalización



Andrés Olivares González
Profesional de la División de Autorizaciones



Pablo Muñoz Vicuña
Coordinador Unidad de Regulación



Alexis Foster Molina
Profesional del Ministerio de Hacienda



María Paz Barriga Alarcón
Profesional del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

13. ANEXO - Correspondencia tramitada en el proceso de evaluación de oferta técnica del proyecto

SOCIEDAD
FUENTES

Sociedad Quiquilhue S.A.

Oficios emitidos por la Superintendencia de Casinos de Juego/ Respuestas de postulantes y asesores

FECHA

Mayo 2026

PREPARÓ

Equipo evaluador del proceso

ANTECEDENTES LEGALES/ REGLAMENTARIOS						
N°	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
SOCIEDAD POSTULANTE						
1.	759	15-04-2026	Sociedad Quiquilhue S.A.	Solicita precisión de antecedentes presentados en postulación	QUI/02/2026, de 22 de abril de 2026. Ingresa complemento QUI/03/2026, de 22 de abril de 2026.	Contiene carta QUI/02/2026 y 4 documentos adjuntos. Complemento de respuesta contiene carta QUI/03/2026 y 5 documentos.
OTROS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN						
2.	377	18-02-2026	Comisión para el Mercado Financiero (CMF)	Solicita información de postulantes.	OF ORD. N°60485, de 27 de marzo de 2026.	Responde a OF ORD N° 377, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
3.	427	25-02-2026	Servicio Impuestos Internos (SII)	Solicita información de postulantes.	OF RES. N°662, de 19 de marzo de 2026.	Responde a OF ORD N° 427, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
4.	388/ 754	23-02-2026/ 14-04-2026	Tesorería General de la República (TGR)	Solicita información de postulantes/ Solicita información postulantes: Origen y vencimiento de deudas morosas y consulta sobre cuenta única fiscal de PJ.	OF ORD N°9299-TG, de 11 de marzo de 2026/ OF N°15305-TG de 28 de abril de 2026	Responde a OF ORD N° 388, de la SCJ. Contiene 1 adjunto con certificados/ Responde a OF ORD N°754. Contiene 1 documento adjunto. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el

ANTECEDENTES LEGALES/ REGLAMENTARIOS						
N°	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
						cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
5.	391	23-02-2026	Corte Suprema (Corp. Administrativa del Poder Judicial)	Solicita información de postulantes.	OF RES 8AJ N°29, ID N°169182, de 19 de marzo de 2026.	Responde a OF ORD N° 391, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
6.	389	23-02-2026	Interpol	Solicita información de postulantes.	OF ORD N°46, de 16 de marzo de 2026.	Responde a OF ORD N° 389, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
7.	392	23-02-2026	Unidad de Análisis Financiero (UAF)	Solicita información de postulantes.	OF ORD. N°65, de 9 de marzo de 2026.	Responde a OF ORD N° 392, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
8.	390	23-02-2026	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento	Solicita información de postulantes.	OF SUPERIR N°3552, de 4 de marzo de 2026.	Responde a OF ORD N° 390, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
9.	397	23-02-2026	Servicio del Registro Civil e Identificación	Solicita información de postulantes.	R.C. N°30, de 2 de marzo de 2026.	Responde a OF ORD N° 397, de la SCJ. Adjunto en el

ANTECEDENTES LEGALES/ REGLAMENTARIOS						
N°	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
						mismo documento de carta certificados de matrimonio solicitados. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
10.	398	23-02-2026	Ministerio Público	Solicita información de postulantes.	OF GAB N°107, de 25 de febrero de 2026.	Responde a OF ORD N° 398, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
11.	368	18-02-2026	Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)	Solicita evaluación de los proyectos.	OF Ord. N°126 de 9 de marzo de 2026.	Responde a OF ORD N° 368, de la SCJ. Contiene 2 adjuntos con aplicación de pautas de evaluación para cada una de las postulaciones. Remite información solicitada con evaluación de proyectos.
12.	366	18-02-2026	I. Municipalidad de Puerto Varas	Solicita evaluación de los proyectos.	OF N°31, de 9 de marzo de 2026.	Responde a OF ORD N° 366, de la SCJ. Contiene 2 adjuntos con aplicación de pautas de evaluación para cada una de las postulaciones. Remite información solicitada con evaluación de proyecto sin precisar pronunciamiento.
13.	367/ 958	18-02-2026/ 11-05-2026	Gobierno Regional de Los Lagos.	Solicita evaluación de los proyectos./ Solicita precisión de antecedentes.	OF ORD N°646, de 30 de marzo de 2026/ OF ORD N°1218, de 20 de mayo de 2026.	Responde a OF ORD N° 367, de la SCJ. Sin adjuntos. Responde a OF ORD N°958 de la SCJ. Sin adjuntos. Remite información solicitada con evaluación de proyectos.
14.	369	18-02-2026	Ministerio de Seguridad Pública.	Solicita evaluación de los proyectos/ Reitera solicitud.	N/A	A la fecha de cierre del presente informe, el Ministerio de Seguridad Pública no ha dado respuesta al oficio N° 369/2026 de la SCJ.